



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4
 C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 3ª)
 Las Palmas de Gran Canaria
 Teléfono: 928 11 63 47
 Fax.: 928 42 97 22
 Email.: instancia4lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
 Nº Procedimiento: [REDACTED]
 NIG: [REDACTED]
 Materia: Sin especificar
 Resolución: Sentencia 000039/2019
 IUP: LR2017002053

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandado	PUERTO CALMA MARKETING S.L.	[REDACTED]	[REDACTED]
Demandado	VISTA AMADORES, S.L.	[REDACTED]	[REDACTED]

SENTENCIA

NOTIFICADO:26/02/1

En Las Palmas de Gran Canaria , a 22 de Febrero del 2019.

Vistos por mí, BEATRIZ RALLO VALLUERCA , Magistrada-Juez titular del Juzgado de 1ª Instancia nº Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria y su partido judicial, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO nº [REDACTED], seguidos ante este Juzgado entre partes; de una, como demandantes y demandados reconventionales, [REDACTED] Y [REDACTED], con procurador Sr. EDUARDO BRIGANTY RODRÍGUEZ y letrada [REDACTED]; y de otra, como demandada , PUERTO CALMA MARKETING,S.L. Y VISTA AMADORES,S.L., representada por el procurador [REDACTED] y con letrado [REDACTED]; sobre nulidad contractual.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El procurador Sr. EDUARDO BRIGANTY RODRÍGUEZ en nombre y representación de [REDACTED] Y [REDACTED] formuló demanda de juicio ordinario que dirigía frente a PUERTO CALMA MARKETING,S.L. Y VISTA AMADORES,S.L. y en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de pertinente aplicación al caso , terminó interesando se dictase sentencia por la que “se declare la nulidad radical de los contratos suscritos en fechas de 30 de agosto de 2002 y 6 de diciembre de 2007, así como condene a las demandadas de forma solidaria a pagar a los actores la cantidad total abonada de 56.940,-€ (cincuenta y seis mil novecientos cuarenta euros), así como los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la misma, e imponiendo asimismo a las demandadas el pago de las costas causadas. “.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se emplazó a la parte demandada a fin de que en el término de veinte días compareciese y contestase a la misma. Por escrito de 15 de Marzo del 2018, la Procuradora [REDACTED] en nombre y representación de PUERTO CALMA MARKETING,S.L. Y VISTA AMADORES,S.L. se personó en legal forma contestando a la demanda en base a los hechos y fundamentos de derecho que estimó de



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
BEATRIZ RALLO VALLUERCA - Magistrado-Juez	22/02/2019 - 11:51:17
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio de procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



más pide lo menos- la concesión parcial de esa pretensión reduciendo el importe de la condena en función del uso al que alude la parte demandada, habiendo introducido pues este hecho en la controversia procesal, con una fundamentación jurídica, el principio de la buena fe, que coincide con la doctrina jurisprudencial expuesta. Respecto a la cuantificación de la reducción, al margen de la cuota de mantenimiento ya abonada, es procedente reducir el 10% del precio abonado por la parte actora, 18.649,94 €, que corresponde a los 5 años en que los actores disfrutaron del aprovechamiento, por lo que corresponde devolver 16.784,95 €, más lo ya acordado en concepto de devolución doblada del precio anticipado -lo que es una sanción legal que no puede descontarse del precio a devolver-. Ambas cantidades con los intereses legales correspondientes desde la fecha de la demanda.”.

Respecto al primer contrato procede reconocer 15960 libras esterlinas pues de los 50 años de periodo máximo de duración (456 libras anuales) ha podido disfrutar 15 años o 6840 libras , que se deben descontar del precio abonado.

Con relación al segundo del precio total, de 21000 libras, dividido entre 50 años da 420 Libras anuales que por 10 años que ha podido disfrutar resultan 4200 libras a descontar del precio resultando 16800 libras.

En definitiva la suma a abonar por la demandada es de 32760 libras o 37670,40 euros.

TERCERO.- Que la demandada deberá abonar los intereses del art. 576 LEC .

CUARTO.- Ante la estimación parcial de la demanda no procede hacer expresa condena en costas procesales de acuerdo con lo señalado en el art. 394.1 LEC.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por procurador Sr. EDUARDO BRIGANTY RODRÍGUEZ en nombre y representación de [REDACTED] Y [REDACTED] frente a **PUERTO CALMA MARKETING,S.L. Y VISTA AMADORES,S.L. debo declarar** la nulidad radical de los contratos suscritos en fechas de 30 de agosto de 2002 y 6 de diciembre de 2007, condenando a las demandadas de forma solidaria a pagar a los actores la cantidad de 37670,40 euros, intereses a que alude el fundamento de derecho tercero de esta resolución, sin hacer expresa condena en costas procesales .

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria (artículo 455 LEC).El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación y deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).**La admisión a trámite del recurso precisará la constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Décimo Quinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial (redacción dada por la Ley Orgánica 1/2009 de cuatro de Noviembre) de acuerdo con la Instrucción 8/2009 del Ministerio de Justicia.**



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
BEATRIZ RALLO VALLUERCA - Magistrado-Juez	22/02/2019 - 11:51:17
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	